

**ESTATUTOS DE FUNDACIÓN OCEANOGRÁFIC DE LA COMUNITAT
VALENCIANA**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación Fundación Oceanográfica de la Comunitat Valenciana, se constituye una Fundación que persigue fines de interés general de carácter científico, de defensa y conservación del medio ambiente y la biodiversidad y de fomento de la investigación y la educación.

Asimismo, son fines fundacionales los de carácter cívico, cultural y de promoción del voluntariado.

La Fundación no tiene ánimo de lucro y se encuentra bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

El fundador podrá ampliar los fines fundacionales cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones legales vigentes para la modificación de los estatutos.

La Fundación tiene la naturaleza de entidad sin fines lucrativos a los efectos de lo previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada en el acto jurídico de constitución de la misma, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en 46005-Valencia, Gran Vía Marqués del Turia, 19. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana sin perjuicio de que por la propia actividad de la Fundación, desarrolle otra parte importante su actividad en el extranjero. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe



CL1066871

05/2015

a: (1) cualquier persona nacional o extranjera, física o jurídica, privada o pública, a la que vayan dirigidas o que esté relacionada con las actividades que se desarrollen por la Fundación en el marco de sus fines fundacionales; y a (2) cualesquiera asociaciones, fundaciones o colectivos relacionados con las actividades que se desarrollen por la Fundación en el marco de sus fines fundacionales.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6.- Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto genéricamente el fomento, promoción, impulso, desarrollo, protección y apoyo de la investigación científica, de la defensa y conservación del medio ambiente, de la educación, del civismo, de la cultura, del voluntariado o cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación, que se establecen con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Intensificar la divulgación de la investigación científica, la difusión de la defensa y conservación del medio ambiente y la biodiversidad, especialmente marina, la promoción del desarrollo sostenible y del uso sostenible de los recursos, la conservación del patrimonio natural, la conservación y protección de especies que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción y, en general, la sensibilización social medioambiental a través de los medios de comunicación y la creación de opinión pública en general.
- b) Sufragar investigaciones, estudios, cursos, conferencias, seminarios, congresos, exposiciones y exhibiciones incluyendo aquellos que tengan por objeto el conocimiento de las distintas especies animales y de los distintos ecosistemas y su conservación.
- c) Financiar, preparar y editar publicaciones y estudios.
- d) Colaborar en forma adecuada y conveniente con los poderes públicos e instituciones públicas y/o privadas en actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación. En particular, la cooperación con cualesquiera personas, organizaciones e instituciones que destaquen por su contribución a la investigación y avance científicos, así como a promover la defensa y conservación del medio ambiente y la biodiversidad, la promoción del desarrollo sostenible y del uso sostenible de los recursos, la conservación del patrimonio natural y la sensibilización social medioambiental.
- e) Participar en programas nacionales o de otros países y con otras entidades o personas que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la

propia Fundación, incluyendo la promoción de programas de voluntariado y de acción social.

- f) Efectuar donaciones.
- g) Contribuir con la creación de premios, becas o ayudas al fomento, impulso, mantenimiento, desarrollo y protección del objeto y fines de la Fundación.
- h) La construcción, rehabilitación, mantenimiento, conservación, ampliación, promoción, operación y explotación de instalaciones donde se realicen investigaciones de carácter científico, investigador, educativo o de defensa y conservación del medio ambiente y la biodiversidad, de promoción del desarrollo sostenible y del uso sostenible de los recursos, la conservación del patrimonio natural y la sensibilización social medioambiental.
- i) La captación de fondos y recursos para el desarrollo de las actividades tendentes a la consecución del objeto fundacional.
- j) Cualquier otra actividad que se acuerde por el Patronato y que contribuya a la consecución del objeto fundacional.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de los fines y actividades expresadas en este artículo.

Art. 7.- Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación principalmente: (1) cualquier persona nacional o extranjera, física o jurídica, privada o pública, a la que vayan dirigidas o que esté relacionada con las actividades que se desarrollen por la Fundación en el marco de sus fines fundacionales; y a (2) cualesquiera asociaciones, fundaciones o colectivos relacionados con las actividades que se desarrollen por la Fundación en el marco de sus fines fundacionales.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.



05/2015



CL1066872

TITULO TERCERO
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN
SECCIÓN I - DEL PATRONATO-

Art. 8.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 9.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por tres (3) miembros como mínimo y once (11) como máximo. En todo caso, quedará concretado en el momento de la primera elección, en el que se decidirá el número exacto de sus componentes. Las variaciones en la composición del Patronato serán comunicadas al Registro de Fundaciones.

Los Patronos ejercerán su mandato por un plazo de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Si el cargo de Secretario recayera en una persona física o jurídica que no sea Patrono, dicho cargo tendrá una duración indefinida.

Art. 10.- Cese y nombramiento de Patronos

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente su cargo.

Art. 11.- Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono y prohibición de autocontratación

1. Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

2. Los Patronos y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, en los términos establecidos en la normativa vigente. Igualmente, la contratación con la Fundación por parte de las sociedades de cualquier naturaleza en las que tengan participación mayoritaria u ostenten los cargos de administradores o apoderados las personas anteriormente indicadas las personas anteriormente indicadas, se regirá igualmente por lo establecido en la normativa vigente. A estos efectos, se sumarán las participaciones que tengan cada uno de los Patronos o familiares dentro de la misma sociedad.

Art. 13.- Organización del Patronato

Se designarán por elección entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Secretario. El Secretario podrá o no ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

El Patronato podrá nombrar a uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o imposibilidad de éste.

Todos los Patronos tendrán la misma categoría y calidad de voto.

El desempeño de estos cargos tendrá una duración indefinida.

Art. 14.- El Presidente

Son facultades del Presidente de la Fundación, entre otras, las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas;

b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijar el orden del día, presidirlas y dirigir sus debates;

c) Formalizar y, en su caso, ejecutar los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgando en tal sentido cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la plena efectividad de dichos acuerdos y, en su caso, su correspondiente inscripción en los Registros Públicos donde deban constar.

d) La jefatura del personal de la Fundación y la creación de órganos de dirección y administración, nombrar y cesar a las personas que los hayan de ocupar, así como nombrar y cesar a todo el personal al servicio de la Fundación, y fijar sus retribuciones.

e) Las demás previstas en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

Art. 15.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato o por la normativa aplicable.



CL1066873

05/2015

Art. 16.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen o consten en la normativa aplicable.

Art. 17.- Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) La aprobación de la política general de la Fundación y su programa de actuación.
- b) La aprobación de las cuentas y de los presupuestos económicos.
- c) La venta o gravamen de bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios.
- d) La modificación de los Estatutos.
- e) La asignación y revocación de las funciones específicas encomendadas a sus miembros.
- f) La extinción de la Fundación.
- g) El nombramiento y cese del Gerente de la Fundación.
- h) Cualquier otro acto que preceptivamente haga necesaria la autorización o la aprobación del Protectorado.

Art. 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos (2) veces con carácter ordinario en el ejercicio económico; una en el último trimestre para la aprobación del plan de actuación y la memoria del ejercicio siguiente; una en el primer semestre para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del plan de actuación del ejercicio anterior; y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. Asimismo, serán

válidos los acuerdos del Patronato celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Patronos se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la reunión del Patronato y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Patronato se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Fundación. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Patronato mediante procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún Patrono se oponga a este procedimiento.

Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes como mínimo tres (3) patronos. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los patronos presentes o representados en cada reunión, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

Art. 20.- Régimen jurídico del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

Art. 21.- Dotación fundacional

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. La dotación no es disponible salvo autorización del Protectorado de Fundaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 22.- Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación está constituido por la dotación y por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Art. 23.- De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que



CL1066874

05/2015

reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas, que podrán tener la consideración de (i) donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, incluidas las aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial, en el momento de su constitución o en un momento posterior; (ii) ayudas económicas recibidas en virtud de los convenios de colaboración empresarial regulados en el artículo 25 de la Ley 49/2002; y (iii) en virtud de los contratos de patrocinio publicitario a que se refiere la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable la Fundación podrá obtener rendimientos mediante el ejercicio por sí misma de actividades mercantiles o industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la Fundación o sean complementarias o accesorias de las mismas. En caso de que no coincidan tales actividades con los fines fundacionales o no sean complementarias o accesorias de las mismas, éstas deberán realizarse a través de cualquier tipo de sociedad que tenga limitada la responsabilidad de sus socios.

Art. 24.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus ingresos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

Art. 25.- El Gerente

La gestión ordinaria y administrativa de la Fundación, podrá ser encomendada a un Gerente que será designado por el Patronato. Dicho cargo, que dependerá orgánicamente del Patronato, tendrá delegadas mediante apoderamiento las facultades necesarias para el desarrollo de sus actividades.

El Gerente asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones del Patronato, salvo que además ostente la condición de patrono, en cuyo caso también tendrá derecho a voto.

Corresponderán al Gerente las facultades que el Patronato le confiera mediante escritura de poder general o especial, que en ningún caso incluirá las materias que no sean susceptibles de delegación ni apoderamiento de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 26.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 27.- Rendición de cuentas y plan de actuación.

Se confeccionará para cada ejercicio: toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

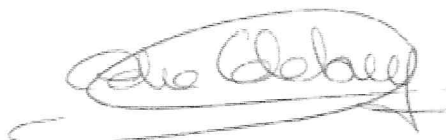
TITULO CUARTO

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 28.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 29.- La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Gómez", written over a horizontal line.A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke.